

Expte.

DI-2242/2013-10

**Ilma. Sra. ALCALDESA-PRESIDENTE  
AYUNTAMIENTO DE HUESCA  
Plaza de la Catedral, 1  
22002 HUESCA**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 13-11-2013 se presentó queja de carácter individual.

**SEGUNDO.-** En la queja presentada se nos exponía :

*“Solicita la intervención del Justicia de Aragón para que el Ayuntamiento de Huesca repare el edificio de propiedad municipal sito en el número 26 de la Ronda Isuela de esta Ciudad. Ya en 2009 se dirigieron al Ayuntamiento poniendo de manifiesto el mal estado de la fachada, puesto que el cemento de la lavadura de la pared estaba suelto y se caían cascotes a la calle, así como del tejado, también en un estado de conservación muy malo por el abandono que sufre.*

*Consecuencia de estas circunstancias, el pasado 25 de mayo se cayeron unos cascotes de la pared y del tejado encima de la Sra. P..., que pasaba por allí, y sobre su vehículo, aparcado junto a la acera, produciéndole daños personales, de los que sigue en tratamiento para recuperarse totalmente, y materiales en su vehículo. Ha presentado una demanda de responsabilidad patrimonial ante el Ayuntamiento, que ha sido desestimada. Aporta copia del Decreto de Alcaldía con este contenido, por ver si se puede hacer algo para lograr una indemnización que le resarza, al menos en parte, del daño sufrido.*

*No obstante lo anterior, el motivo fundamental de la queja es la urgente necesidad de actuar sobre el referido edificio municipal, a fin de evitar daños mayores en cualquier momento, y especialmente con el inicio de la temporada invernal, donde los vientos y las lluvias agravan el problema.*

*En otro orden de cosas, denuncia también el grado de intimidación que sufren muchos vecinos ante la actitud de grupos de familias gitanas que han sido alojadas en el inmueble y que, además de cometer delitos como atracos, tráfico de drogas y otros, son un incordio constante para la convivencia, al no respetar las mínimas normas de cuidado y uso del inmueble, generar suciedad, ruidos, falta de respeto a las demás personas,*

etc.”

**TERCERO.-** Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 20-11-2013 (R.S. nº 13.235, de 22-11-2013) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de HUESCA sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de los servicios técnicos municipales acerca del estado de conservación del edificio municipal al que se alude en queja, y de las actuaciones de reparación que pueda precisar, en cumplimiento de la obligación legal que corresponde a la propiedad, y medidas adoptadas al respecto.

2.- Informe de los servicios competentes del Ayuntamiento, en relación con las relaciones vecinales entre los habitantes de dicho edificio y eventuales medidas que se hayan podido adoptar, o se considere conveniente adoptar para su mejora.

2.- Con fecha 20-12-2013 (R.S. nº 14.914, de 30-12-2013) se dirigió recordatorio de la petición de información al citado Ayuntamiento, y, por segunda vez, con fecha 30-01-2014 (R.S. nº 1.206, de 3-02-2014), sin que hasta la fecha hayamos recibido respuesta alguna.

3.- Según resulta de la documentación aportada por la persona presentadora de queja, el Decreto de Alcaldía nº 2013004164, de 29-10-2013, por el que se desestimaba la existencia de relación de causalidad, en relación con reclamación de responsabilidad patrimonial por daños, hace expresa mención a informe del Servicio de Urbanismo, en el que, refiriéndose al inmueble sito en C/ Ronda de Isuela nº 26, se hacía constar :

*"Este técnico no ha tenido constancia hasta la fecha de ningún desperfecto ni siniestro acaecido en el inmueble.*

*En el momento de la visita de inspección, girada el 12 de septiembre de 2013, se observan varios desprendimientos del revestimiento de fachada. En principio, y desde el nivel de la calle, no parece que existan en la actualidad más zonas inestables del revestimiento.*

*Ahora bien, dado que dichos desprendimientos se han producido por el deterioro y oxidación de las esquinas metálicas existentes, se requiere, para evitar nuevos desprendimientos, una actuación en el inmueble, puesto que es de propiedad municipal.*

*Esta actuación requeriría los siguientes trabajos:*

*- Instalación de un andamio de fachada para realizar los trabajos.*

- *Repicado de los elementos de revestimiento sueltos.*
- *Retirada de las piezas de coronación del muro a la altura de la última planta.*
- *Carga y transporte de los escombros al vertedero.*
- *Retirada de las piezas metálicas que conforman esquineras y dinteles.*
- *Sustitución de las citadas por piezas de PVC.*
- *Sustitución de las albardillas en la coronación del muro de fachada.*
- *Enfoscado y pintura de las zonas repicadas.*

*Por lo tanto, esta es una actuación que debería acometer el Ayuntamiento previa realización de un proyecto técnico y de un estudio detallado, por si pudieran existir vicios ocultos que no se observan a simple vista en la inspección ocular.*

*El coste aproximado global de la actuación asciende a la cantidad de 30.500 euros IVA incluido ".*

## **II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**PRIMERA.-** El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**SEGUNDA.-** El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

**TERCERA.-** Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia ..... las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

**CUARTA.-** A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de HUESCA, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de documentación dirigidas al mismo para instrucción y resolución de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 les impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reciente reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5/2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma, como ya lo estaba reconocido respecto a la Administración Autonómica, desde el Estatuto de 1982, y Ley reguladora de esta Institución, de 1985.

**QUINTA.-** En cuanto al estado de conservación del inmueble sito en C/ Ronda de Isuela nº 26, según resulta del informe emitido por el Servicio de Urbanismo, requiere de unas concretas obras que se definían y valoraban en dicho Informe, y también se reconocía la titularidad municipal del edificio.

En consecuencia, y atendiendo a la obligación legalmente establecida, en art. 251 de nuestra vigente Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013, de 23 de mayo, consideramos procedente recomendar al Ayuntamiento de Huesca, en cuanto resulta ser propietario del citado edificio, se ordene la redacción de un proyecto técnico y de un estudio detallado de las obras necesarias (en principio, las definidas y valoradas en Informe antes mencionado del Servicio de Urbanismo) para que dicho edificio llegue a reunir las condiciones exigibles de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística, y la contratación de las obras precisas, para su ejecución en el plazo más breve posible.

### **III.- RESOLUCION**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de

Aragón, me permito

**PRIMERO.- Formular RECORDATORIO FORMAL al AYUNTAMIENTO DE HUESCA,** de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

**SEGUNDO.- Formular RECOMENDACION FORMAL al antes citado AYUNTAMIENTO,** para que se redacte un proyecto técnico, sobre las condiciones exigibles de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística, y se contraten las obras.

Y para que, por sus servicios sociales, se haga estudio e informe de la problemática vecinal en el inmueble, y se adopten las medidas que, a juicio de esa Alcaldía y Corporación municipal, contribuyan a dar solución a la misma.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 6 de marzo de 2014**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**